

AUTO No. 01067

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 en concordancia, el Decreto 472 de 2003 derogado por el Decreto 531 de 2010, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1037 del 28 de Julio de 2016, así como el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante Radicado N° **2007ER17810 del 27 de abril de 2007**, **FEIGE ASOCIADOS LTDA**, identificado con **Nit. 860.070.542-1**, presentó por intermedio del Ingeniero Forestal el señor **YARMITH OSORIO RAMOS**, al Departamento Administrativo de Medio Ambiente –DAMA-, “solicitud permiso de tratamientos silviculturales de tala y reubicación, ubicados en espacio privado, en la Transversal 88 N° 141 – 88, Localidad (11), en esta ciudad.

Que, mediante radicado anteriormente mencionado **FEIGE ASOCIADOS LTDA**, allegó documentos para iniciar la actuación administrativa, entre ellos el recibo de pago por concepto de evaluación y seguimiento por un valor de **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$336.600)**, con fecha del 25 de abril de 2007.

Que, el Departamento Administrativo de Medio Ambiente –DAMA-, emitió el **Concepto Técnico N° 2007GTS1975 del 04 de diciembre de 2007**, mediante el cual se consideró técnicamente viable la de Tala de setenta y ocho (78) individuos arbóreos, de las siguientes especies: veintiséis (26) Acacia Japonesa, veintiséis (26) Acacia Negra, un (1) Arrayan, cuatro (4) de Cerezo, dieciocho (18) de Ciprés, un (1) Eucalipto Común, un (1) Ficus, un (1) Raque, debido al regular estado fitosanitario y hacer

AUTO No. 01067

interferencia con el proyecto; el traslado de un (1) Corono, debido a su estado físico, la conservación de seis (6) Acacia Japonesa, por sus buenas condiciones físicas y sanitarias y no interferir con el proyecto y la poda de estabilidad ocho (8) Acacia Negra y un (1) Eucalipto Común, ubicados en espacio privado, en la Transversal 88 N° 141 – 88, Localidad (11), en esta ciudad.

Que, de conformidad con el **Decreto N° 472 de 2003** y el **Concepto Técnico N° 3675 del 2003**, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal mediante el pago de **QUINCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$15'187.740)** equivalentes a un total de **129.7 IVP's** y **35.019 (Aprox.) SMMLV al año 2007**; y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$336.600)**, de conformidad con la resolución 2173 de 2003.

Que, mediante **Auto N° 1483 el 11 de julio de 2008**, el Departamento Administrativo de Medio Ambiente –DAMA-, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 70 de la ley 99 de 1993, a favor de la Sociedad la firma **FEIGE Y ASOCIADOS LTDA.**

Que, el auto fue notificado personalmente al señor **YAMITH OSORIO RAMOS**, identificado con la cédula de ciudadanía **N° 79.793.587**, en su calidad de autorizado, (según se acredita con el documento visto a folio 453), el día **30 de septiembre del 2008**, con constancia de ejecutoria del **01 de octubre de 2008**.

Que, mediante **Resolución N° 1800 del 11 de julio de 2008**, se autorizó a la firma **FEIGE Y ASOCIADOS LTDA**, identificado con **Nit 860.070.542-1**, para efectuar la tala de setenta y ocho (78) individuos arbóreos, de las siguientes especies: veintiséis (26) Acacia Japonesa, veintiséis (26) Acacia Negra, un (1) Arrayan, cuatro (4) de Cerezo, dieciocho (18) de Ciprés, un (1) Eucalipto Común, un (1) Ficus, un (1) Raque; el traslado de un (1) Corono, la conservación de seis (6) Acacia Japonesa y la poda de estabilidad ocho (8) Acacia Negra y un (1) Eucalipto Común, e igualmente se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de **QUINCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$15'187.740)** equivalentes a un total de **129.7 IVP's** y **35.019 (Aprox.) SMMLV al año 2007**.

Que, el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente al señor **YAMITH OSORIO RAMOS**, identificado con la cédula de ciudadanía **N° 79.793.587**, en su calidad de Autorizado, (según se

AUTO No. 01067

acredita con el documento visto a folio 453), el día **30 de septiembre del 2008**, con constancia de ejecutoria del **07 de octubre de 2008**.

Que, mediante **Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 505 del 21 de Enero de 2011**, se verificó la ejecución total de los tratamientos autorizados por la **Resolución N° 1800 del 11/07/2008**, al constatar que las talas autorizadas fueron ejecutadas parcialmente, debido a que se conservaron dos (2) de los setenta y ocho (78) para tala, los demás tratamientos fueron ejecutados, no presentó salvoconducto de movilización, si allegó las copias de recibo de pago por concepto de compensación y evaluación y seguimiento, debido a la tala de un (1) Corono, se emite concepto técnico contravencional.

Que, dando el trámite correspondiente, la subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente **SDA-03-2008-648**, encontrando que efectivamente, las copias de los recibos donde constan las copias del pago por concepto de Evaluación y Seguimiento reposan a folio (487) del tomo 3 del expediente por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$336.600) del 25 de abril de 2007 y por concepto de Compensación se encuentran certificación de pago en el folio (488) tomo 3 del expediente por un valor de QUINCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$15'187.840) mediante recibo N° 328975 del 06 de mayo de 2010.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

AUTO No. 01067

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al **Decreto 01 de 1984** Código Contencioso Administrativo, de conformidad a lo señalado en el *“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”* (De la Ley 1437 de 2011).

Que, a su vez el artículo tercero del Decreto 01 de 1984 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (...)

En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que, ahora bien, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de*

AUTO No. 01067

Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo del expediente **SDA-03-2008-648**.

Que, descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que, por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2008-648**, toda vez que se cumplió el propósito de la solicitud inicial el tramite autorizado, que se llevó a buen recaudo los pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, en su ARTICULO CUARTO se delegan funciones a el Subdirector de silvicultura, flora y fauna silvestre, la proyección y expedición de suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2008-648**, en materia de autorización a **FEIGE Y ASOCIADOS LTDA**, identificado con **Nit. 860.070.542-1**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

AUTO No. 01067

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente actuación a **FEIGE Y ASOCIADOS LTDA**, identificado con **Nit. 860.070.542-1**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, ubicados en la **Carrera 8 N° 56 - 24 of 301**, en esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de mayo del 2017



FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2008-648

Elaboró:

ALVARO ANDRES DE LA HOZ GUTIERREZ	C.C.: 1018418869	T.P.: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	17/05/2017
-----------------------------------	------------------	-----------	------------------	------------------	------------

Revisó:

CLAUDIA PATRICIA ALVARADO PACHON	C.C.: 37728161	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 20170540 DE 2017	FECHA EJECUCION:	23/05/2017
----------------------------------	----------------	-----------	--------------------------------	------------------	------------

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C.: 52432320	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 20170523 DE 2017	FECHA EJECUCION:	22/05/2017
----------------------------	----------------	-----------	--------------------------------	------------------	------------

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C.: 91101591	T.P.: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/05/2017
---------------------------------	----------------	-----------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C.: 91101591	T.P.: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/05/2017
---------------------------------	----------------	-----------	------------------	------------------	------------

Página 6 de 6